|  |  |
| --- | --- |
| **VERSIÓN ANTERIOR** | **VERSIÓN 20-12-22** |
| LA ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS ADEUDADAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS, Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS.  **Artículo Único.-** Incorpórese a continuación del Título V del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título:  TÍTULO VI  DE LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS ADEUDADAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS, Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS.  **Artículo […]. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto **regular** la remisión de intereses, multas y recargos **por mora generados en las** tasas adeudadas entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito **y sus entidades adscritas,** y sus empresas públicas metropolitanas, contenidas en títulos de crédito, resoluciones administrativas u órdenes de pago, sea con base en catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito o sus empresas públicas, cuyo vencimiento se haya generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.  **Artículo […]. Alcance**.- La remisión de la que trata esta ordenanza aplicará sobre los intereses, multas y recargos **por mora** generados sobre las tasas por servicios públicos administrados por las empresas públicas metropolitanas, que hayan sido emitidas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que incluye sus entidades adscritas, en calidad de sujeto pasivo.  Así mismo aplicará sobre las multas, intereses y recargos **por mora** generados en las tasas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en calidad de sujeto activo, a sus empresas públicas metropolitanas.  **Artículo […]. Términos para la remisión.- Los términos y porcentajes aplicables a la remisión de multas, intereses y recargos por mora de las tasas de las que trata el artículo precedente, serán los siguientes:**   1. El 100% del monto generado por intereses, multas y recargos, si el pago de la totalidad de la tasa adeudada es realizado desde el día en que se publique la presente ordenanza en el Registro Oficial, hasta que culmine el periodo de noventa (90) días **hábiles,** contado a partir de la referida publicación.      1. El 50% del monto generado por intereses, multas y recargos, si el pago de la totalidad de la tasa adeudada es realizado dentro del periodo comprendido entre los noventa y un (91) días **hábiles** hasta los ciento veinte (120) días hábiles, contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.   En ningún caso, la vigencia de esta ordenanza y de la remisión dispuesta por ella, superará el término de ciento veinte días (120) días, contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.  No se aplicará la presente remisión, en el caso de tasas cuyo vencimiento se genere a partir del día siguiente a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.  **Artículo […]. Obligación de la Administración Tributaria.-** La administración tributaria respectiva, está en la obligación de poner a disposición de los sujetos pasivos las liquidaciones, actos de determinación tributaria, títulos de crédito, resoluciones administrativas, órdenes de pago y demás documentos que acrediten las obligaciones vencidas y que puedan acogerse a la presente ordenanza.  **Artículo […]. Obligación del sujeto pasivo.-** Para beneficiarse de la remisión prevista en la presente Ordenanza, los sujetos pasivos deberán haber realizado, dentro de los tiempos correspondientes, el pago total del capital adeudado de la tasa, valor que debe estar considerado dentro de los presupuestos de cada entidad y debidamente certificado.  El solo pago del capital señalado en el inciso anterior lleva implícito el cumplimiento de la obligación de comunicar a la Administración Tributaria respectiva, sobre la intención del sujeto activo de acogerse a la remisión prevista en la presente ordenanza.  **Artículo […]. Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.-** Los sujetos pasivos que tengan planteada alguna acción en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, pendiente de resolución, y que pretendan acogerse a la remisión prevista en la presente ordenanza, además de cumplir con las disposiciones de los artículos precedentes, deberán presentar ante la Administración Tributaria correspondiente una copia certificada del desistimiento presentado, con su fe de recepción ante la autoridad competente  Para el efecto, el pago del capital de las tasas adeudadas, así como el desistimiento de tales procesos, deberán ser efectuados dentro del término de 120 día establecido para la remisión en la presente ordenanza.  **Artículo […]. Cumplimiento de obligaciones por compensación.-** Si el sujeto pasivo deseare acogerse a la remisión prevista en la presente ordenanza realizando el pago correspondiente al capital, mediante compensación, debido a que tiene valores a su favor reconocidos por la Administración Tributaria correspondiente, deberá ingresar por escrito una solicitud dirigida a la Dirección Metropolitana Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, o a la Empresa Pública Metropolitana, cuando corresponda, justificando el valor determinado a su favor y señalando las obligaciones que desea sean compensadas.  La compensación, de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, se aplicará siempre y cuando el valor determinado a favor del sujeto pasivo cubra la totalidad del saldo del capital adeudado de la tasa.  **Artículo […].-** **Efectos Jurídicos de la Remisión. –** El pago total del capital adeudado de la tasa, realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas; por lo que, no se podrá alegar posteriormente pago indebido o pago en exceso sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales, arbitrajes u otros de cualquier tipo o naturaleza.  Extinguida la obligación, las autoridades metropolitanas tributarias competentes archivarán de oficio los procedimientos administrativos que se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza y de ser el caso presentarán los escritos correspondientes ante la autoridad judicial en procesos litigiosos para el trámite respectivo.  **Artículo […]. Fondos de terceros.-** Las tasas que correspondan a fondos de terceros que no forman parte del sistema municipal, no estarán sujetas a la presente remisión.  **Disposiciones Generales.-**  **Primera.-** De conformidad con el artículo 54 del Código Tributario, le corresponderá al Alcalde Metropolitano o su delegado y a las máximas autoridades de las empresas públicas o sus delegados conforme el ámbito de sus competencias, emitir los actos administrativos correspondientes para la aplicación de la presente remisión, en los términos previstos en la presente ordenanza.  **Segunda.-** La Dirección Metropolitana Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, y las áreas administrativas correspondientes de sus empresas públicas y entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza.  **Tercera.-** Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán sin perjuicio de que las Administraciones Tributarias, en el ámbito de sus competencias, implementen la prescripción, como modo de extinción de obligaciones tributarias, conforme los plazos y condiciones previstas en el artículo 55 del Código Orgánico Tributario; así como la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, de acuerdo con el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del citado cuerpo legal.  **Cuarta.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus entidades adscritas y sus empresas públicas metropolitanas mantendrán permanente control y seguimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos, cuyos valores deberán ser cancelados dentro de las fechas y límites previstos para el efecto, a fin de evitar la generación de intereses, multas y recargos. Resultados que serán plasmados en un informe, para conocimiento y acciones del Concejo Metropolitano de Quito, aplicando los procedimientos establecidos en la normativa vigente.  **Disposiciones Transitorias.-**    **Primera.-** El Concejo Metropolitano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de sus atribuciones y conforme el procedimiento previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez fenecido periodo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta ordenanza, fiscalizará la real ejecución e implementación del presente instrumento normativo.  **Disposición Final.-**  **Primera.-** La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 120 días término desde su publicación en el Registro Oficial. | **EXPIDE:**  LA ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS ADEUDADAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS, Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS.  **Artículo Único.-** Incorpórese a continuación del Título V del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título:  TÍTULO VI  DE LA REMISIÓN DE MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR MORA GENERADOS EN LAS TASAS ADEUDADAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS **ENTIDADES ADSCRITAS,** Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS.  **Artículo […]. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto **establecer las condiciones para** la remisión de intereses, multas y recargos **causados sobre** tasas adeudadas entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y sus empresas públicas, contenidas en títulos de crédito, resoluciones administrativas u órdenes de pago, sea con base en catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito o sus empresas públicas, cuyo vencimiento se haya generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.  **Artículo […]. Alcance**.- La remisión de la que trata esta ordenanza aplicará sobre los intereses, multas y recargos generados sobre las tasas por servicios públicos administrados por las empresas públicas metropolitanas, que hayan sido emitidas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que incluye sus entidades adscritas, en calidad de sujeto pasivo.  Así mismo aplicará sobre las multas, intereses y recargos generados en las tasas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en calidad de sujeto activo, a sus empresas públicas metropolitanas.  **Artículo […]. Términos para el pago.-** La remisión de multas, intereses y recargos de las tasas de las que trata el artículo precedente, serán aplicados de la siguiente forma:   1. El 100% del monto generado por intereses, multas y recargos, si se cancela la totalidad de las tasas adeudadas, hasta dentro del término de 90 días contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial. 2. El 50% del monto generado por intereses, multas y recargos, si se cancelare la totalidad de las tasas adeudadas, dentro del término de 91 hasta 120 días, contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.   En ningún caso, se ampliará el término para la remisión por un término mayor a 120 días desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.  **Artículo […].-** **Efectos Jurídicos de la Remisión. -** La aplicación de la remisión conforme las condiciones previstas en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas; por lo que, no se podrá alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales, arbitrajes u otros de cualquier tipo o naturaleza.  Extinguida la obligación, las autoridades metropolitanas tributarias competentes archivarán de oficio los procedimientos administrativos que se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza y de ser el caso presentarán los escritos correspondientes ante la autoridad judicial en procesos litigiosos para el trámite respectivo.  **Artículo […]. Fondos de terceros.-** Las tasas que correspondan a fondos de terceros que no forman parte del sistema municipal, no estarán sujetas a la presente remisión.  **Disposición General.-**  **Primera.-** De conformidad con el artículo 54 del Código Tributario, le corresponderá al Alcalde Metropolitano o su delegado y a las máximas autoridades de las empresas públicas o sus delegados conforme el ámbito de sus competencias, emitir los actos administrativos correspondientes para la aplicación de la presente remisión, en los términos previstos en la presente ordenanza.  **Disposición Final.-**  **Primera.-** La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 120 días término desde su publicación en el Registro Oficial. |